

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00272 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisión de fecha 09 de febrero de 2023, mediante la cual declaró infundada la recusación formulada por el apoderado de la parte pasiva.

A fin de continuar con el trámite correspondiente, por secretaría elabórese el oficio de inscripción de la demandaobre el inmueble con FMI 50C-00219015, ordenado en auto del pasado 09 de agosto de 2022, y remítase tanto al destinatario como al interesado para que proceda a su diligenciamiento.

Adicionalmente, en atención a lo dispuesto en el proveído referido, se requiere a la demandada MARÍA LUISA MARTÍNEZ ROMERO, por intermedio de su procurador judicial, i) aportar un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales del inmueble, ii) instale y allegue a esta sede judicial, las fotografías de la valla en medio digital y iii) gestione el diligenciamiento del oficio de inscripción aquí ordenado.

En relación con el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien referido, este se surtirá en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Estatuto Procesal, en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaria, comuníquese al Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Asimismo, por secretaría, Infórmese sobre la existencia de este proceso, a las entidades indicadas en el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 ib. Expídanse los oficios correspondientes.

Por último, se niega la solicitud presentada a folios 752 y 165, encaminada a ordenar a los demandados consignar el valor de los cánones de arrendamiento allí referidos, a órdenes de este despacho, pues esa petición se aleja

del propósito, alcance y naturaleza de la presente acción, en la cual no se persigue ni se discute el pago de rentas, sino la usucapión del inmueble.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en  
estado el 12 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c03b3eac52fb97570ea99dd8b2fddc24a1e1db0961f0db5eae118cea6265c308

Documento generado en 11/04/2023 02:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2019 00462 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4.660.000,oo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado el 12 de abril de 2023

La Sra.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365d63f26ccea5c644fe5fe106039d0954353d4255b0a82aa461f7e7bf7222eb**

Documento generado en 11/04/2023 02:21:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2020 00090 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$3.317.600,oo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**  
**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado el 12 de abril de 2023

La Sra.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 926f5f1a9fbbd535abda817474a22e6abe1862fc037fe63df7ffcac6dfab11a2

Documento generado en 11/04/2023 02:21:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00242 00.**

En atención a los escritos obrantes en los archivos 021 y 022, se dispone tener en cuenta la cesión de créditos que se ejecutan en este proceso, realizada por BANCOLOMBIA S.A (cedente) a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA (cesionaria).

Se ratifica al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, como apoderado judicial de la parte actora – cessionaria.

De otro lado, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte actora (archivo 025 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado el 12 de abril de 2023

La Sra.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e577cabb1fb9e17a0c5beeb83b86c605903887b9c0d42a0348475b667732a6**  
Documento generado en 11/04/2023 02:21:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00292 00.**

Encontrándose el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente, observa el juzgado que mediante correo electrónico del 02 de septiembre de 2022 (archivo 043), el apoderado judicial de la parte demandada manifestó allegar la contestación frente a la reforma de la demanda admitida en proveído del pasado 19 de agosto de 2022; sin embargo, en la comunicación no se evidencia la defensa que se menciona, pues no contiene archivo alguno adjunto.

No obstante, la parte actora descorrió el traslado de la referida contestación mediante escritos radicados a través correo del 09 de septiembre de 2022 (archivos 047 a 049), lo que permite inferir que esta si fue remitida por su contraparte y fue conocida por la demandante, mas no por el juzgado.

En vista de esa circunstancia, se requiere a los extremos en litigio para que alleguen a este estrado judicial, de manera digital, copia de la contestación efectuada por la pasiva el pasado 02 de septiembre de 2022, con el fin de ser estudiada por el Despacho, así dar continuidad al trámite procesal. Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado el 12 de abril de 2023

La Sra.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7899b2d9936fd7ec655d34b33d2c3c52d8a281b7e4f300d6d664b787902cd4e3**  
Documento generado en 11/04/2023 02:21:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00360 00**

El despacho no imparte trámite alguno a las comunicaciones electrónicas allegadas los días 12 de septiembre de 2022 (archivos 034 y 035) como quiera que aun cuando dicen provenir de la demandada Miriam Perilla, no se incorporó documento alguno que lo acredite.

Se agregan al expediente los citatorios remitidos por la parte actora a los demandados, con resultado positivo (archivos 037 a 040).

Se tienen notificados por aviso a los demandados ALEXANDER PERILLA RAMÍREZ, JANETH PERILLA RAMÍREZ y MIRIAM PERILLA RAMÍREZ, de conformidad con la documental allegada en los archivos 041 a 045 del expediente digital. Por secretaría, contabilícese el término con que el que cuentan los convocados para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de esta decisión, toda vez que para el momento de la recepción del aviso, el proceso se encontraba al despacho.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione el enteramiento de RAFAEL ENRIQUE PERILLA ALFONSO, con el fin de integrar el contradictorio.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

**JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por estado el 12 de abril de 2023

La Sra.

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c47fe691fc70972f02ac35aee66c697f793384b2e5d736c1af15e3038b6b635**  
Documento generado en 11/04/2023 02:21:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2020 00380 00**

Téngase en cuenta que, dentro del lapso legal, el apoderado judicial de Gertrudis Beatriz Pereira Pérez allegó contestación de la demanda, sin oponerse a sus pretensiones, pero controvirtiendo el avalúo presentado por la actora, allegando otra experticia (archivos 036 y 037).

Frente a ese dictamen, la parte actora se manifestó aduciendo algunas inconformidades frente al mismo (archivo 045), las que se ponen en conocimiento de su contraparte para que, se considerarlo pertinente, se refiera al respecto en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

Con el fin de integrar el contradictorio en este asunto, se ordena relevar a la curadora BEATRIZ GODOY HORTUA, dado que pese a ser notificada no tomó posesión del cargo, y en consecuencia, nombrar en dicho cargo a la togada MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ<sup>1</sup>, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que admitió la demanda y del presente proveído.

Para tal efecto, por secretaría líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura [ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co](mailto:ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co) , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

---

<sup>1</sup> [gloriasalcedo\\_2007@hotmail.com](mailto:gloriasalcedo_2007@hotmail.com)

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

<p style="text-align: center;"><b><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u></b> <b><u>DE BOGOTÁ D.C.</u></b> <b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 12 de abril de 2023</p> <p>La Sra.</p> <p style="text-align: center;">KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>
---

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66baa98dce32b6715b8ca34834b793d0926a74b2074be797c9adea2f4962684**

Documento generado en 11/04/2023 02:21:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2022 00176 00.**

Se tienen notificados a los demandados JOSÉ NADIER PÁEZ, EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRANSMOSQUERA, JESUS ANTONIO ROJAS CRUZ y SEGUROS DEL ESTADO S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, (archivos 07 a 012).

Dentro del lapso legal, las demandadas SEGUROS DEL ESTADO S.A. y EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRANSMOSQUERA, allegaron contestación de la demanda y formularon excepciones (archivos 13 y 16 a 23, respectivamente). Se precisa que COOTRANSMOSQUERA formuló además llamamiento en garantía, sobre el que se dispondrá en auto separado.

Por su parte, los demandados JOSÉ NADIER PÁEZ y JESUS ANTONIO ROJAS CRUZ constituyeron apoderada judicial para su representación, quien allegó contestación de la demanda de forma extemporánea (archivos 024 a 030). Téngase en cuenta que la diligencia de notificación, para ambos demandados, fue realizada por mensaje de datos el pasado 21 de julio de 2022 y las defensas fueron presentadas el 07 de septiembre de ese año, cuando el término legal se encontraba vencido.

Se reconoce personería para actuar a los siguientes profesionales del derecho:

1. Dr. JHON ALEXANDER MATTOS RODRÍGUEZ como apoderado de EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRANSMOSQUERA, conforme al poder que obra en el archivo 019 del expediente digital

2. Dr. HÉCTOR ARENAS CEBALLOS en condición de representante legal para asuntos judiciales de SEGUROS DEL ESTADO S.A.

3. ANGÉLICA MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ como mandataria judicial de JOSÉ NADIER PÁEZ y JESUS ANTONIO ROJAS CRUZ, en los términos de los poderes visibles en los archivos 024 y 025.

Frente a las defensas presentadas por el extremo pasivo, el apoderado judicial de la parte actora allegó manifestación (archivos 031 a 037)

El trámite procesal continuará una vez se surta el trámite correspondiente del llamamiento en garantía propuesto por la demandada (cd. 2).

Notifíquese.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

(2)

DLR

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 12 de abril de 2023</p> <p>La Sra.</p> <p style="text-align: center;">KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4054e164513825af0081e0da40b8dda3aed51342db029f85e1ebf23f227e26ac**

Documento generado en 11/04/2023 02:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103 025 2022 00176 00.**

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, el Juzgado ADMITE el anterior LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace el demandado EMPRESA DE TRANSPORTE COOTRANSMOSQUERA, a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En consecuencia, como quiera que la llamada ya se encuentra notificada al interior del presente asunto, se tiene por notificada por estado de la presente decisión. No obstante, el término para contestar el llamamiento será por el término de la demanda inicial, es decir, por veinte (20) días (art. 66 del C. G. del P.), contados a partir del envío que realice la secretaría del juzgado de las piezas procesales de este cuaderno. Por lo tanto, secretaría proceda al envío del expediente y efectuado lo anterior, contabilice el lapso respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO  
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 12 de abril de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY  
Secretaria

DLR

Firmado Por:

**Luis Augusto Dueñas Barreto**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 025**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **898d7479f94b9053c4dc0b47e5c174dd231612dd3407da0dc5713e3351184c48**

Documento generado en 11/04/2023 02:21:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., abril once de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00260 00**

Obre en autos la comunicación allegada por el Juzgado 3º de Familia de Córdoba – Montería (archivo 016), la cual se pone en conocimiento de los extremos procesales.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación aportadas por la parte actora (archivos 017 a 020), dado que no advierte que la comunicación electrónica hayan obtenido acuse de recibo o prueba que el iniciador haya recepcionado acuse de recibido del mensaje de datos, o que los destinatarios conocían del mensaje.

No obstante, se tiene notificada por conducta concluyente a BANCOLOMBIA S.A., enteramiento que se entiende surtido con la notificación por estado del presente auto. Lo anterior, en virtud de lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 ib.

Por secretaría, contabilícese el término con que cuenta la convocada para ejercer su derecho de defensa, a partir de la notificación por estado de esta decisión.

Obsérvese que para la representación del banco referido, se designó, en principio al abogado LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES conforme poder conferido (archivo 022). No obstante, posteriormente se otorgó mandato al Dr. RICARDO CASTRILLON CASTRILLON (archivo 025). Ambos apoderados contestaron la demanda, por lo que a fin de establecer la defensa de la entidad bancaria, se le requiere para que en el lapso antes otorgado, manifieste quien obra como su apoderado judicial y allegue los medios defensivos que considere pertinentes, o en su defecto, se ratifique sobre las contestaciones aportadas.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que gestione, en debida forma, el enteramiento de HÉCTOR RICARDO FRASSER ARRIETA, a fin de integrar el contradictorio. Asimismo, fije el emplazamiento de que trata el inciso

2° del numeral 5 del artículo 399 del C. G. del P., en la puerta de acceso al inmueble objeto de expropiación y lo acredite ante este despacho.

Además, se le insta para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de expropiación, pues aun cuando la Superintendencia de Notariada y Registro informó que esta se encontraba en la anotación No. 5 del certificado de tradición, dicho documento no fue aportado (archivo 034).

Por último, se observa que el demandante manifestó haber consignado, como depósito judicial, la suma correspondiente al avalúo del predio objeto de expropiación (archivos 036 y 037). En virtud de ello, por secretaría expídase una relación de los títulos judiciales que obran en la cuenta de este juzgado, por cuenta del presente proceso, a efectos de acreditar la consignación mencionada. De constatarse, dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 6° del auto admisorio de la demanda, elaborando y remitiendo al interesado el despacho comisorio allí decretado, a efectos de que se proceda a la entrega anticipada del bien.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 12 de abril de 2023</p> <p>La Sra.</p> <p style="text-align: center;">KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria</p>
--

Firmado Por:  
Luis Augusto Dueñas Barreto  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Civil 025  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 304104815847557fc3099a05da0879afea12d403799d151a82a3c70dd5048a89  
Documento generado en 11/04/2023 02:21:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., once de abril de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00340 00.**

De conformidad con lo solicitado en el escrito que antecede, en concordancia con el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

**1.- DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en contra de DIEGO ANTONIO IDARRAGA FRANCO, por pago total de la obligación.

**2.- DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se practicaron. En consecuencia, líbrese oficio a quien corresponda. Si existe embargo de remanentes póngase los bienes desembargados a disposición de quien lo haya solicitado.

**3.-** De no existir remanentes y en caso de obrar títulos judiciales a órdenes del juzgado, por cuenta del presente proceso, entréguense a la parte demandada.

**4.-** Se precisa que debido a que la demanda se presentó de forma digital, no se orden desglose alguno.

**4.- ARCHIVAR** el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO**

DLR

<p><b>JUZGADO 25º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado el 12 de abril de 2023</p> <p>La Sra.</p> <p>KATHERINE STEPANIAN LAMY</p>
---

**Firmado Por:**

**Luis Augusto Dueñas Barreto**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 025**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28ce1a7373f2cbd80e7ca0e1a24b7c1d506780545aecf2d671660d9f7a85e21**

Documento generado en 11/04/2023 02:21:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**